

E

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

V. tb. Apelación, Efecto suspensivo

Ejecución provisional

Suspensión de ejecución provisional

Jur.

Frente al silencio de la legislación laboral, para la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por las Cortes de Tr. se aplica el plazo de un día que establece el Art. 583 del C.Pr.Civ. y no el plazo de tres días del Art. 539 del C.Tr., al referirse éste únicamente a las sentencias de los Juzgados de Tr. No. 22, Ter., Jul. 2005, B.J.1136.

La ejecución voluntaria sin reservas de una sentencia que resuelve un pedimento de una de las partes es un acto de aquiescencia a dicho fallo. No. 11, Seg., Oct. 2005, B.J. 1139.